



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Oficina del Asesor Legislativo

31 de julio de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

*Sto*  
12 AUG - 7 PM 2:03  
Asesora  
Gobierno P.R.

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 22 de julio de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó la Resolución Conjunta de la Cámara 1406, aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulada:

**RESOLUCIÓN CONJUNTA:** *Para ordenar a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, titulares de los terrenos descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, a traspasar los mismos, libre de costos, al Departamento de la Vivienda, con el propósito de que dicha agencia realice los procedimientos que correspondan para la otorgación de los títulos de propiedad, libre de costos, a las familias que residen en el Distrito Núm. 30 que compone los pueblos de Guayama, Salinas y Arroyo, según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.*

Cordialmente,

Lcdo. Ferdinand Ocasio Vélez  
Asesor Auxiliar del Gobernador  
Asuntos Legislativos

**(R. C. de la C. 1406)**

**RESOLUCION CONJUNTA 150-2012  
22 DE JULIO DE 2012**

Para ordenar a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, titulares de los terrenos descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, a traspasar los mismos, libre de costos, al Departamento de la Vivienda, con el propósito de que dicha agencia realice los procedimientos que correspondan para la otorgación de los títulos de propiedad, libre de costos, a las familias que residen en el Distrito Núm. 30 que compone los pueblos de Guayama, Salinas y Arroyo, según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico existen miles de familias que sus residencias están enclavadas en terrenos que no le pertenecen y que por muchos años han gestionado la obtención de la titularidad sobre los mismos.

El derecho de propiedad tiene un rango muy importante en el estado de derecho vigente. Para las personas es muy importante tener titularidad sobre sus residencias porque les da seguridad, estabilidad y, hasta cierto punto, libertad; ya que su permanencia en su vivienda no está sujeta a la arbitrariedad.

El Distrito Representativo Núm. 30 compuesto por los pueblos de Guayama, Salinas y Arroyo, es eminentemente rural, donde abundan muchas familias que no son propietarios de los terrenos donde ubican sus residencias. Además, tampoco pueden hacer grandes mejoras a sus viviendas porque las instituciones financieras no les prestan el dinero para ello, debido a la condición jurídica de sus propiedades.

La Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como Ley de Tierras de Puerto Rico, permitía la reinstalación de los agregados en dichas tierra. En el Distrito Núm. 30 existen familias que residen en estas propiedades por más de 10 año sin haber podido adquirir título de propiedad sobre las mismas.

En las zonas rurales de todo Puerto Rico, por uso y costumbre realizaban negocios verbales, medio por el cual un centenar de familias en Puerto Rico cedieron su usufructo sobre las parcelas adquiridas por lo que los actuales residentes no han podido cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en la legislación, ya que muchos de los habitantes originales de estos terrenos los cedieron verbalmente, ese ha sido nuestro uso y costumbre por los pasados 50 años. No obstante, esto no debe ser impedimento

para que los ocupantes de estas parcelas, quienes las adquirieron en un marco legal, adquieran su título de propiedad. Por ello, se ordena en esta Resolución Conjunta a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, titulares de los terrenos descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, a traspasar los mismos, libre de costos, al Departamento de la Vivienda, y esta a su vez proceda con el otorgamiento de los títulos de propiedad a sus residentes.

Esa situación afecta la calidad de vida de los residentes de esas comunidades, ya que por no tener titularidad de los terrenos que han válidamente adquirido y quienes poseen los servicios de las utilidades esenciales como agua y luz, como una medida de justicia social, entendemos que no debe imponerse medidas onerosas a estas personas que por años han residido en sus propiedades y a pesar de sus múltiples gestiones no han podido obtener su título de propiedad.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, titulares de los terrenos descritos en esta Sección, a traspasar los mismos, libre de costos, al Departamento de la Vivienda, con el propósito de que dicha agencia realice los procedimientos que correspondan para la otorgación de los títulos de propiedad, libre de costos, a las familias que residen en el Distrito Núm. 30 que compone los pueblos de Guayama, Salinas y Arroyo, según se detallan a continuación:

1. Felipa Torres Pérez: Urb. Mínima #61, Municipio de Arroyo.
2. Hilda L. Suarez Soto: Urb. Mínima #102, Municipio de Arroyo.
3. Héctor I. Rodríguez Vélez: Com. Las 80tas #133, Municipio de Salinas.
4. Ángel Luis Cruz Rodríguez y Lesbia Luna Reyes: Monte Soria 2 #54, Municipio de Salinas.
5. Hannelore Berrios Félix: Bda. Blondet #193, Municipio de Guayama.
6. Leyna M. Lugo Sáez: Bo. Barrancas #64, Municipio de Guayama.
7. María Ortiz Ortiz: Bo. Pozuelo #60 A, Municipio de Guayama.
8. Hilda Lebrón Ortiz: Bo. Pozuelo #63, Municipio de Guayama.
9. María de los Ángeles de Alba Báez: Bo. Pozuelo #32 A, Municipio de Guayama.

10. Edna I. Mora: Bo. Pozuelo #36, Municipio de Guayama.
11. Zaribel Lugo: Bo. Pozuelo #36 A, Municipio de Guayama.
12. María C. Martínez: Bo. Pozuelo #68 E, Municipio de Guayama.

Sección 2.-Los terrenos se entregarán en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de las agencias gubernamentales concernidas ni del Departamento de la Vivienda de realizar mejoras o modificaciones antes del traspaso.

Sección 3.-Las personas a las que se les otorgará el título de propiedad deberán cumplir con la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, y la reglamentación aplicable.

Sección 4.-El Departamento de la Vivienda y las agencias gubernamentales concernidas serán responsables de realizar toda gestión necesaria para que se cumpla cabalmente con esta Resolución Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.